

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2022-0163, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos en favor del señor ELIE CADOSCH DELMAR ABITBOL.

Vistos los documentos digitales 51 al 57 de la actuación y por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que hay lugar, se les reconoce interés jurídico para actuar en el proceso de la referencia a los señores MIMOUN PAUL CADOSH DELMAR AKERMAN y NICOLE CADOSH DELMAR AKERMAN.
2. Se le reconoce personería a la Doctora MARIANA GARCIA JIMENO, para actuar en nombre representación y defensa de los anteriormente vinculados a la actuación, señores MIMOUN PAUL CADOSH DELMAR AKERMAN y NICOLE CADOSH DELMAR AKERMAN.
3. Para los efectos y fines a que hubiere lugar, teniendo en cuenta que en el escrito correspondiente al documento digital nominado “recurso de reposición auto admisorio Rad. 2022-0163” inserto en la carpeta No. 53, se hace alusión al conocimiento de la providencia que avocó conocimiento de la actuación (auto del 23 de diciembre de 2.023), se declaran notificados por conducta concluyente de la misma a los aquí vinculados, señores MIMOUN PAUL CADOSH DELMAR AKERMAN y NICOLE CADOSH DELMAR AKERMAN. Ello como lo ilustra el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.
4. Igualmente, para los efectos y fines legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta que con arreglo al inciso segundo del canon citado en el párrafo que antecede, se entenderán notificados los vinculados señores MIMOUN PAUL CADOSH DELMAR AKERMAN y NICOLE CADOSH DELMAR AKERMAN, de todas las providencias emitidas en desarrollo del proceso de la referencia en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (esto es al día siguiente de su emisión, 3 de noviembre de 2.023).

Por lo anterior, a partir del día siguiente al que se consideran notificados los vinculados del auto admisorio de la acción (auto del 23 de diciembre de 2.022, se recalca), se les concede un término de diez (10) días para que se pronuncien respecto de la demanda de la referencia, sea contestando aquella o haciendo los pronunciamientos y defensas que estimen corresponden.

Y para que el traslado de la acción a los vinculados se surta en debida forma, se ordena que de manera inmediata por parte de la Secretaría del Despacho se les comparta el expediente digital completo a aquellos y a su apoderada judicial, dejando las constancias que sean del caso.

5. Corolario de las medidas hasta aquí adoptadas, se requiere a los ciudadanos que se acaban de vincular a la actuación determinen si se ratifican del recurso de reposición y de la proposición del incidente de nulidad, habida cuenta que dichos medios de defensa en últimas buscaban se les proveyera la oportunidad de vincularse a la actuación, pronunciarse respecto de la demanda de la referencia y en general realizar los respectivos pronunciamientos en relación a la situación del padre en común y persona en cuyo favor se busca designar los respectivos apoyos.

En caso de que se guarde silencio frente al requerimiento de marras, se entenderá que existe ratificación de los medios de impugnación mencionados.

6. Cumplidos los respectivos términos, ingrese el asunto al Despacho para resolver.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff6fdc46ad52a8c44ff549c7679a7eb2a9e3f0cd2fc7a7dd90ef3f5e0016d38**

Documento generado en 02/11/2023 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>